

# COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

Montevideo, 2 de octubre 2020.

## Nota sobre gestión académica y EPD.

El nuevo EPD considera la gestión académica como una función docente en su artículo segundo. Los artículos 13 y 14 definen los grados y las categorías horarias y los relacionan con el cumplimiento de las funciones definidas en los artículos 1ro y 2do. En particular el artículo 13 señala que los docentes de grados 3, 4 y 5 deben desempeñar *“tareas de gestión académica de acuerdo con la organización de la unidad académica en que actúe”* y el artículo 14 define que los docentes de alta dedicación en particular *“deben asumir, de acuerdo a su grado, responsabilidades vinculadas a la gestión académica”*. Por otro lado el Artículo 10 establece como un deber del personal docente el *“desempeño obligatorio de tareas de enseñanza de grado”*.

De modo que el nuevo EPD contempla la gestión académica, pero define que la misma sea ejercida como una función más dentro de las funciones de un docente y no como función única, salvo en el caso de Rector, Decanos y algunos otros cargos de dirección universitaria exceptuados en el Artículo 5to.

Ello tiene las siguientes consecuencias en relación a la forma de funcionamiento de la institución:

- Existen numerosos roles de indudable importancia para el funcionamiento institucional (Directores o similares en relación con carreras, posgrados, departamentos, institutos, etc.) que en muchos casos son cumplidos por cargos docentes llamados con ese fin. El criterio reflejado en el EPD no es compatible con esa práctica en la medida en que el cargo así llamado tiene por fin la gestión académica y se espera que un cargo docente cumpla potencialmente (en la propia definición del cargo), las funciones sustantivas definidas en el artículo 1ro. En estos casos se debe migrar hacia un modelo en el cual dichos roles sean cumplidos por docentes por periodos limitados de tiempo. En esos casos las funciones de gestión académica serán ejercidas por docentes que, además, cumplirán los requisitos establecidos en el EPD, en particular la función de enseñanza. Los consejos o comisiones directivas respectivos, deben contemplar estas funciones al evaluar al docente y

## COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

eventualmente adecuar la carga horaria. Esto se debe aplicar respetando los tiempos necesarios para que los que actualmente ocupan dichos cargos cumplan el periodo en que han sido designados.

- La gestión académica es parte de las responsabilidades inherentes a ciertos grados docentes definidas en el artículo 13 y en particular en ciertas categorías horarias (artículo 14) y como tal deben ser asumidas y reconocidas. Es importante que los docentes de alta dedicación y grado dediquen tiempo a la gestión académica. Ello implica incentivarla. Con ese fin se sugiere lo siguiente: (i) considerar en la evaluación la realización de estas funciones de gestión académica, (ii) contemplar en la evaluación de la renovación de la DT la reducción de la producción académica durante el periodo en que el o la docente con DT esté cumpliendo dichas funciones de dirección académica, (iii) disminuir la carga en otras funciones de dichos docentes durante el tiempo en que cumplen la función transitoria de dirección académica, (iv) contemplar explícitamente en los llamados a aspiraciones y concursos los méritos generados en esta función docente.
- En los casos de cargos docentes que han sido llamados exclusivamente con fines de gestión académica, aún aquellos que no sean de dirección, los servicios deberán establecer de qué manera adecuarse al nuevo EPD. Ello puede suceder por adecuación del cargo (incluyendo nuevas funciones, en particular de enseñanza de grado) en la definición del cargo en cuestión o por transformación del cargo en uno de naturaleza diferente al escalafón G.

Comisión de Implementación